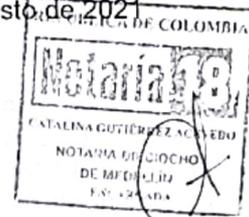


Medellín, 19 de agosto de 2021

SEÑOR
JUZGADO OCTAVO
CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN- ANTIOQUIA
E. S. D.



ASUNTO:

REF: DIVISORIO POR VENTA
DTE: SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA.
DDO: JOSE RAFAEL AGUIRRE SEPULVEDA Y OTROS.
RDO: 2011-0026.

SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA, C.C 1.036.684.401, mayor y domiciliado en Medellín, actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de parte demandante en el proceso de referencia, y de otro lado JOSE RAFAEL AGUIRRE SEPULVEDA, C.C 3351252, LUZ STELLA AGUIRRE SEPULVEDA, C.C 32348309, ADRIANO AGUIRRE SEPULVEDA, C.C 70503607, ELKIN AGUIRRE SEPULVEDA, C.C 70505404 y LUIS ALBERTO AGUIRRE SEPULVEDA, C.C 70500400, mayores y domiciliados en Medellín, actuando en nuestro propio nombre y representación, en calidad de parte demandada en el proceso referenciado, por medio del presente escrito comparecemos ante usted de manera respetuosa con el fin de solicitarle se sirva dar por terminado el proceso de la referencia, toda vez de que entre la parte demandante y la señora LUZ STELLA AGUIRRE SEPULVEDA, como integrante de la parte demandada, se dio un negocio jurídico, donde se adquirió por parte de la demandada, los derechos que tenía sobre la propiedad del demandante, sin que haya razón de ser, la continuidad del proceso.

Las partes en idéntico sentido, manifestamos que renunciamos, a términos de traslado y ejecutoria, e igualmente que no se condene en costas a las mismas, por ser de mutuo acuerdo.

Sin mas a que hacer referencia y prestos, para cualquier requerimiento, quienes suscriben, de usted Atentamente,

Sergio Aguirre
SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA
C.C 1.036.684.401

Rafael Aguirre Sepulveda
JOSE RAFAEL AGUIRRE SEPULVEDA
C.C 3351252

Luz Estela Aguirre S
LUZ STELLA AGUIRRE SEPULVEDA
C.C 32348309

ADRIANO AGUIRRE SEPULVEDA
C.C 70503607

ELKIN AGUIRRE SEPULVEDA
C.C 70505404

LUIS ALBERTO AGUIRRE SEPULVEDA
C.C 70500400



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5212224

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32348309, presentó el documento dirigido a JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Estela Aguirre S



e3mrx2k66mkx
20/08/2021 - 11:09:26



----- Firma autógrafa -----

SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1036684401, presentó el documento dirigido a JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Sergio Aguirre



e3mrx2k66mkx
20/08/2021 - 11:10:57



----- Firma autógrafa -----

JOSE RAFAEL AGUIRRE SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3351252, presentó el documento dirigido a JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Rafael Aguirre S



e3mrx2k66mkx
20/08/2021 - 11:12:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Acta 4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5212224



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrx2k66mkx

Acta 4

TRANSACCIÓN



Entre los suscritos **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA**, vecino de Medellín, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **1.036.684.401**, quien obra en su propio nombre; **MADELEYNE BEDOYA MONSALVE**, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **22.029.722** de Medellín, quien obra en calidad de DEMANDANTE INICIAL como madre y representante legal cuando era menor **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA**; **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **98.575.053** y tarjeta profesional de abogado número **132.122** del Consejo Superior de la Judicatura; **ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.020.392.874** de Bello y tarjeta profesional de abogado número **181.209** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obran estos últimos como apoderados judiciales y extrajudiciales de **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA** y **MADELEYNE BEDOYA MONSALVE**, de una parte y de la otra la señora **LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA**, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número **32.348.309** de Itagüí, quien obra en nombre propio, además como apoderada especial para esta transacción de sus hermanos **LUIS ALBERTO**, **ELKIN** y **JOSE RAFAEL AGUIRRE SEPULVEDA**, así como de sus sobrinos **PAOLA ANDREA**, **ADRIAN CAMILO** y **SANTIAGO AGUIRRE LAVERDE** y **SERGIO ELIAS AGUIRRE TABARES**, todos codemandados en los procesos que se detallan más adelante; y **FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO RIOS**, vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía número **C.C. 9.090.390** de Medellín y tarjeta profesional de abogado número **230.088** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada judicial de los demandados en los dos procesos que se relacionan más adelante, se ha celebrado un contrato de TRANSACCIÓN, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante proceso sucesorio del señor **JOSE ELIAS AGUIRRE SEPULVEDA** tramitado ante el Juzgado 12 de Familia de Medellín, con radicado 2000-874, fallo número 346 del 13 de septiembre de 2000, al entonces menor **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA** le fue asignado un derecho del **11.77%** en el primer piso de la casa ubicada en la carrera 55 Nro. 80-21 del municipio de Itagüí, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **001-519025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la escritura pública número 4422 del 2 de Noviembre de 1988, notaria primera de Itagüí. El derecho asignado contenía no solo la mitad del derecho que le correspondía en representación de su padre el señor **SERGIO DE JESUS AGUIRRE SEPULVEDA**, sino también frutos civiles y los gastos incurridos con ocasión de la presentación de la sucesión de su abuelo. -----

SEGUNDO: En la misma sucesión del señor **JOSE ELIAS AGUIRRE SEPULVEDA**, al entonces menor **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA** le fue adjudicado un derecho del **1.038%** en la casa ubicada en la carrera 55 número 80-23, segundo piso del municipio de Itagüí, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **001-519026** de la Oficina de Registro de Instrumentos

COLOMBIA
AGUIRRE ACOSTA
NOTARIA DIECIOCHO
DE MEDELLIN
ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
DE MEDELLIN

Públicos de Medellín Sur, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la escritura pública número 4422 del 2 de Noviembre de 1988, notaria primera de Itagüí.-----

TERCERO: Mediante escritura pública número 2038 del 29 de Septiembre de 2006, notaria 23 de Medellín, sucesión de la Señora MARIA ISABEL SEPULVEDA DE AGUIRRE, le fue adjudicado al entonces menor **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA** un derecho del 7.61% en la casa ubicada en la carrera 55 número 80-23 de Itagüí, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **001-519026** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Sur, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la escritura pública número 4422 del 2 de noviembre de 1988, notaria primera de Itagüí.-----

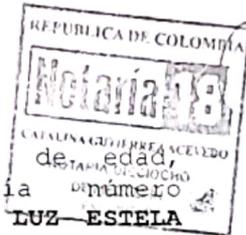
CUARTO: Mediante el mismo acto ya detallado en el ítem anterior, le fue adjudicado al entonces menor **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA** un derecho del 8.65% sobre el lote número 3, grupo 184, sector 6 del cementerio Campos de Paz de la ciudad de Medellín, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **001-126891** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Sur, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la escritura pública número 540 del 30 de marzo de 1976, notaria 2 de Medellín.-----

QUINTO: La señora **MADELEYNE BEDOYA MONSALVE**, actuando en nombre y representación de su hijo menor **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA**, presentó demanda en **PROCESO DIVISORIO POR VENTA** ante el juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, radicado **05001310300820110002600**, hoy tramitado ante el **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN** en contra de los señores **ADRIANO, ELKIN, JOSE RAFAEL, LUIS ALBERTO y LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA y SERGIO ELIAS AGUIRRE TABARES**, solicitando la división mediante subasta pública e inscripción de la medida cautelar de los bienes inmuebles ya relacionados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **001-519025; 519026 y 126891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.-----

SEXTO: Igualmente la señora **MADELEYNE BEDOYA MONSALVE** en representación de su hijo menor, presentó proceso de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, radicado **2012-1049**, en contra de los señores **JOSE RAFAEL, LUZ ESTELA, ELKIN, LUIS ALBERTO y ADRIANO AGUIRRE SEPULVEDA y de SERGIO ELIAS AGUIRRE TABARES**, solicitando frutos civiles por concepto de arrendamientos a una tasa del 0.5% sobre los bienes inmuebles localizados en el municipio de Itagüí, con folios de matrícula inmobiliaria número **001-519025 y 519026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.-----

DISPOSICIONES

Que, con el fin de dar por terminados los largos años de los litigios que ocupan a los herederos de los señores **AGUIRRE SEPULVEDA** con **SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA**, las partes aquí convocadas comparecen libre y voluntariamente a este acto con la intención manifiesta de solucionarlos, para lo cual llegan a las siguientes concesiones recíprocas:



PRIMERO: SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.036.684.401, vende sus derechos a la señora **LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA**, así: 1). El derecho de **11.77%** en la casa ubicada en la carrera 55 Nro. 80-21 de Itagüí, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número **001-519025**; 2). El derecho de **8.65%** sobre la casa ubicada en la Carrera 55 Nro. 80-23 segundo piso de Itagüí, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número **001-519026**. 3). El derecho de **7.61%** en el lote 3 del Cementerio Campos de Paz de la ciudad de Medellín, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **001-126891**, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur. -----

SEGUNDO: El precio de la venta de los derechos ya relacionados, de los posibles frutos reclamados en los procesos ya relacionados en los Juzgados 21 Civil del Circuito de Medellín y Primero Civil Municipal de Itagüí, más todos los gastos en que haya incurrido el demandante, si fija en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 60.000.000.00)**, que la compradora **LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA** pagará mediante cheque de gerencia en la fecha y hora en que se firme la escritura pública de venta de cuota en comunidad que solemniza este acuerdo de transacción y los oficios correspondientes a los juzgados ya citados para la terminación de los procesos relacionados.-----

TERCERO: Las partes acuerdan que en esta misma fecha suscribirán ellos como partes procesales y los abogados que los representan, los correspondientes oficios para el Juzgado 21 Civil del Circuito de Medellín, radicado 05001310300820110002600 y Primero Civil Municipal de Itagüí, radicado 2012-1049, con el fin de dar por terminados ambos procesos, sin condena en costas para ninguna de las partes y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARAGRAFO: Si existiera algún gasto judicial adicional, éste gasto será asumido en su totalidad por la señora **LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA**, quien también cubrirá los gastos para levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes objeto de esta negociación. ---

CUARTO: SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA se compromete a no iniciar más acciones judiciales o extrajudiciales en contra de los señores **AGUIRRE SEPULVEDA** y/o sus herederos sobre asuntos relacionados con la sucesión de sus abuelos JOSE ELIAS AGUIRRE SEPULVEDA y MARIA ISABEL SEPULVEDA DE AGUIRRE. -----

QUINTO: El pago de todos los gastos tales como derechos notariales, rentas departamentales y registro serán cubiertos por la señora **LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA**. Los derechos aquí vendidos deben estar a paz y salvo por todo concepto. -----

SEXTO: SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.036.684.401, de las calidades y condiciones civiles anotadas, confiere poder especial, amplio y suficiente a **LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.32.348.309, para aclarar, adicionar, corregir, ratificar, resciliar en caso de ser necesario, la escritura pública de venta de cuota en comunidad de que trata esta transacción, con el fin de obtener su inscripción satisfactoria en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín.-----

SEPTIMO: Las partes acuerdan: -----



1. Que ninguna de las partes podrá ceder sus derechos sobre este contrato, sin previa aprobación escrita, en virtud de que el presente contrato se entiende celebrado en consideración a las condiciones personales de los mismos. -----
2. Que el incumplimiento de la totalidad o de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del que no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de la suma de **\$15.000.000** suma que será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. No habrá lugar al cobro dicha indemnización por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente probado. -----
3. Que el contrato celebrado y los efectos que el mismo producirá, estará sometido a estricta confidencialidad, por lo que se obligan a no divulgar, salvo orden judicial, el contenido del mismo. -----
4. Que conocieron con suficiente antelación este documento, estuvieron asesoradas por personas idóneas; que el presente contrato es celebrado de buena fe, y que ninguna de éstas cuenta con limitaciones, restricciones, impedimentos o prohibiciones para celebrarlo, por lo cual su intención y voluntad está plasmada en este documento; en su interpretación y aplicación obligará no solamente a lo pactado expresamente por las partes sino a todo lo que corresponda a su naturaleza y causa.-----
5. Que tanto el objeto de este contrato como los recursos destinados para la cancelación del precio han sido adquiridos por cada una de ellas en forma lícita y devienen de actividades legítimas, teniendo cada una de ellas capacidad de demostrar si ello fuere requerido por autoridad competente. -----
6. Que el presente contrato tendrá rigor formal, por lo que cualquier modificación, alteración o adición del mismo, deberá ser por escrito y suscrito por todas las partes que en el mismo intervienen. La no aplicación de cláusulas aquí pactadas, o la ausencia de reclamaciones por eventuales incumplimiento, o el silencio por la no aplicación del contrato, en ningún caso implicará novación, condonación, remisión, de las obligaciones o derechos de cada de las partes, por lo que el contrato tendrá plena vigencia y rigor. -----
7. Que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.
8. Que conocen el texto y los alcances de las normas tributarias vigentes por lo que, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma de este documento, que el precio convenido para esta escritura negociación es real y no existen pactos o contratos privados en los cuales se haya acordado un valor diferente, y tampoco se ha convenido, pagado o facturado sumas distintas por fuera del valor aquí estipulado. -----

OCTAVO: Manifiestan los comparecientes que para este asunto no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir. -----



NOVENO: Manifiestan los comparecientes se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, acreencia, inquilinato, compensación, honorarios, etc., que hubiere podido pertenecerles en razón del asunto que aquí se transa. Renunciando, asimismo, desde ahora a cualquier reclamación por evicción, lesión enorme, o pretensión ya sea judicial o extrajudicial encaminada a modificar o desconocer, en todo o en parte los acuerdos relacionados en este documento. -----

DECIMO: Declaran las partes que quedan a paz y salvo por todo concepto y convienen que ninguna de las dos podrá iniciar ninguna acción judicial con respecto a los acuerdos aquí firmados.

DECIMOPRIMERO: Manifiesta el vendedor Sergio Andrés Aguirre que autoriza a la compradora la seora Luz Stella Aguirre para que haga entrega de dinero producto del negocio jurídico a órdenes de la señora **MADELEYNE BEDOYA MONSALVE** mi progenitora dinero que será recibido por parte del suscrito por intermedio de ella asumiendo toda la responsabilidad del caso una vez sea entregado el dinero a mi madre por parte de la compradora.

Para constancia, firmamos en la ciudad de Medellín, en ejemplares del mismo tenor y valor, para cada una de las partes, reconocemos el contenido y las firmas de este documento ante Notario, el día 18 de diciembre de 2020.

Las partes,

SERGIO ANDRES AGUIRRE BEDOYA
 C.C.No.
 Dirección: Cr 51 N# 51-31
 Celular: 3116621785
 Email:
 Ocupación: Comerciante

MADELEYNE BEDOYA MONSALVE
 CC Nro.
 DEMANDANTE INICIAL
 Dirección: Cr 51 N# 51-31
 Celular: 3146615181
 Email:
 Ocupación: Comerciante

Se acordó

GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ

CC

Apoderado Judicial DEMANDANTE

Dirección: Calle 51 # 51 - 31. Oficina 807 Medellín.

Celular: 310 399 42 49

Email: jimy0317@hotmail.com

Ocupación: Abogado litigante.

Ana María RS

ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO

CC.

Apoderada Judicial DEMANDANTE

Dirección: Calle 51 # 51 - 31. Oficina 807 Medellín

Celular: 301 717 99 94

Email: any1511@hotmail.com

Ocupación: Abogada litigante

Luz Estela Aguirre S

LUZ ESTELA AGUIRRE SEPULVEDA

C.C. No. 32'348309

Dirección: ua 55 # 80-23

Celular: 3143911003

Email: luzestela.sepulveda@gmail.com

Ocupación: jubilada

FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO RIOS

CC

Dirección:

Celular:

Email:

Ocupación:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5212727

se vincula el documento de TRANSACCION signado por el compareciente.



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m39r01pmrn

Acta 1

RE: RADICACIÓN MEMORIAL-SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO RAD: 2011-0026

Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 1:21 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,***ACUSO RECIBIDO.***

.

Hedier Faner Hurtado*Asistente Judicial Grado 6**Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de
Oralidad de Medellín***RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO*****Ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Señores usuarios y abogados litigantes, para efectos de presentación de memoriales y con fundamento del artículo 109 del CGP, se les informa que los mensajes enviados en días no hábiles se tendrán como recibidos al día y hora hábil siguiente, y los mensajes enviados en días hábiles después de las 5:00 pm, se tendrán como recibidos al día siguiente.

Así mismo, se les invita a estar consultando los **Estados Electrónicos y Traslados** de este despacho a través del micro-sitio, al cual se puede acceder danto **[click aquí](#)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN

**ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co**Carrera 50 N° 51 - 23 oficina 608 Ed.
Mariscal Sucre
Medellín - Antioquia.

(4) 231 57 83

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 11:14 a. m.**Para:** Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jimy0317@hotmail.com <jimy0317@hotmail.com>

Asunto: RV: RADICACIÓN MEMORIAL-SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO RAD: 2011-0026

Buen día. Se redirecciona correo, por ser de su conocimiento el proceso al cual viene dirigido



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Gabriel Jaime Rodriguez Ortiz <jimy0317@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 3:56 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL-SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO RAD: 2011-0026

Buenas tardes, Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, apoderado de la parte demandante adjunto memorial por medio del cual se solicita la terminación del proceso en el mismo sentido allego el contrato de transacción.

¡Quedo atento!



GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ

Abogado Especialista en seguridad social, Derecho Administrativo.

Calle 51 Nro. 51-31 Oficina 807. Edificio Coltabaco Torre 2.

Teléfonos: 5121054 - 3103994249